



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.266-2021-ANA-AAA.TIT

Puno, 27 de mayo del 2021

### VISTO:

El Informe Técnico N° 0048-2021-ANA-AAA.TIT/RQC, expedido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, sobre Aprobación del “**Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Kani, Distrito de Huancané, Provincia de Huancané, Departamento de Puno**”, ingresado con C.U.T. N° 78177-2021, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

**Que**, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, así mismo las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; que por su parte en el artículo 114°, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal, y en el artículo 115° las actividades prohibidas en las fajas marginales;

**Que**, en el artículo 114° del precitado reglamento, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, Reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y e) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, en su artículo 3°, establece que las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

**Que**, el artículo 18° de la Resolución Jefatural antes citada, estable el procedimiento para la delimitación de faja marginal, siendo el siguiente: a) La





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.266-2021-ANA-AAA.TIT

Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, y; b) La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;



**Que**, la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y terrestre, alrededor del cauce o álveo de un cuerpo de agua, generalmente vegetado por el efecto del agua existente. Esta zona es reconocida como un área de interacción física, biológica y química, entre el ecosistema acuático y el terrestre y consecuentemente, posee una inusual biodiversidad y es el medio donde se presenta una gran diversidad de procesos ambientales. Entre las múltiples funciones ecológicas de las fajas marginales se incluye el mantenimiento de la estructura física de las corrientes de agua, la estabilidad de las márgenes y el cauce, el sombreado de la corriente, la interceptación de sedimentos, los corredores de vida silvestre, etc. entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citar las siguientes, entre otras<sup>1</sup>:



- Mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica del cauce, el suelo y la vegetación asociada, reduciendo la erosión, estabilizando las márgenes, regulando las avenidas, contribuyendo al mantenimiento de un caudal base y manteniendo la calidad de las aguas.
- Protección de la flora y fauna acuática y ribereña de potenciales fuentes de contaminación provenientes de las tierras altas, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y/o químicos.
- Mejora el paisaje de los cauces ofreciendo áreas para recreación.
- Permite conservar el ecosistema natural existente.
- Permite el libre tránsito alrededor de los cauces.
- Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección, remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas.
- Prevención de potenciales daños por efectos de inundaciones en áreas pobladas y el riesgo de pérdidas humanas.



**Que**, el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0048-2021-ANA-AAA.TIT/RQC, del 19.05.2021, **concluyendo:** **a)** Habiéndose efectuado la evaluación y revisión del contenido del “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Kani, Distrito Huancané, Provincia de Huancané, Departamento de Puno”, se puede apreciar que, estos han sido elaborados sobre la base teórica adecuada, el mismo se adecúa a la metodología de Huella Máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Reglamento para de delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado con la R.J. N° 332-2016-ANA, por lo tanto, el estudio se encuentra conforme, **b)** Procede aprobar el “Estudio de Delimitación de la Faja marginal de la Quebrada Kani, Distrito Huancané, Provincia de Huancané, Departamento de Puno”, en un tramo 1.400 kilómetros, **c)** Con las características del cauce

<sup>1</sup> Autoridad Nacional del Agua (2010) Procedimiento y Guía para Delimitación de Faja Marginal. Perú. Aprobado con R.D. N° 086-2011-ANA-DCPRH.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.266-2021-ANA-AAA.TIT

variable desde 1.0 hasta 5.0 metros de ancho, que constituye el límite superior de la ribera entre ambos márgenes, determinado mediante la metodología de Huella Máxima; con una pendiente del cauce de la quebrada en 2.0 % considerado como tramo de río con pendiente alta, no se tiene estructuras de defensas ribereñas y el uso de suelos ribereños es únicamente para pastoreo y cultivos temporales, **d)** El área de la faja marginal de la Quebrada Kani, constituye dominio público hidráulico y estará destinado para el libre tránsito, camino de vigilancia, de acceso y protección al recurso hídrico, **e)** Estableciéndose faja marginal de la Quebrada Kani, en una longitud de 1.400 kilómetros y con un ancho de cuatro (04) metros entre las progresivas 0+000 hasta 1+400, con 65 hitos en la Margen Derecha (MD) codificados desde HD-01 a HD-65 y 66 hitos en la Margen Izquierda (MI) codificados desde HI-01 a HI-66, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19s.

**Que**, con el visto del Área Técnica, lo opinado por el Área Legal, mediante el Informe Legal N° 132-2021-ANA-AAA.TIT/PAGS, así como lo establece el literal ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- Aprobar** el “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Kani, Distrito Huancané, Provincia de Huancané, Departamento de Puno”, con las características del cauce variable desde 1.0 hasta 5.0 metros de ancho, que constituye el límite superior de la ribera entre ambos márgenes, determinado mediante la metodología de Huella Máxima; con una pendiente del cauce de la quebrada en 2.0 % considerado como tramo de río con pendiente alta, no se tiene estructuras de defensas ribereñas y el uso de suelos ribereños es únicamente para pastoreo y cultivos temporales, estableciéndose faja marginal de la Quebrada Kani, en una longitud de 1.400 kilómetros y con un ancho de cuatro (04) metros entre las progresivas 0+000 hasta 1+400, con 65 hitos en la Margen Derecha (MD) codificados desde HD-01 a HD-65 y 66 hitos en la Margen Izquierda (MI) codificados desde HI-01 a HI-66, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19s., de acuerdo al contenido del Informe Técnico N.º 0048-2021-ANA-AAA.TIT/RQC, así como el Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Kani, que forma parte integrante del expediente administrativo





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.266-2021-ANA-AAA.TIT

QUEBRADA KANI							
Proyección UTM-Dátum WGS 84 - Zona 19 Sur							
PROGRESIVA	LIMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			VERTICE EXTERNO DE LA FAJA MARGINAL			
	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	Código del HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
0+004	01	418627	8313024	HD-01	418629	8313027	4
0+025	02	418641	8313007	HD-02	418645	8313009	4
0+050	03	418657	8312989	HD-03	418661	8312990	4
0+070	04	418649	8312976	HD-04	418652	8312973	4
0+080	05	418646	8312959	HD-05	418650	8312959	4
0+090	06	418648	8312949	HD-06	418652	8312947	4
0+120	07	418639	8312923	HD-07	418642	8312921	4
0+135	08	418631	8312908	HD-08	418633	8312905	4
0+145	09	418623	8312901	HD-09	418626	8312899	4
0+175	10	418609	8312877	HD-10	418612	8312874	4
0+200	11	418597	8312856	HD-11	418601	8312854	4
0+250	12	418579	8312814	HD-12	418583	8312812	4
0+275	13	418577	8312786	HD-13	418581	8312785	4
0+300	14	418577	8312759	HD-14	418581	8312760	4
0+325	15	418582	8312738	HD-15	418586	8312739	4
0+355	16	418592	8312711	HD-16	418596	8312713	4
0+370	17	418597	8312697	HD-17	418601	8312698	4
0+380	18	418601	8312679	HD-18	418605	8312681	4
0+415	19	418615	8312656	HD-19	418617	8312660	4
0+430	20	418629	8312642	HD-20	418632	8312644	4
0+455	21	418638	8312620	HD-21	418641	8312622	4
0+490	22	418650	8312588	HD-22	418653	8312590	4
0+525	23	418658	8312558	HD-23	418662	8312560	4
0+545	24	418666	8312535	HD-24	418670	8312535	4
0+570	25	418667	8312516	HD-25	418671	8312516	4
0+590	26	418663	8312497	HD-26	418668	8312497	4
0+595	27	418666	8312487	HD-27	418670	8312487	4
0+630	28	418671	8312457	HD-28	418675	8312458	4
0+650	29	418673	8312435	HD-29	418677	8312436	4
0+670	30	418682	8312419	HD-30	418685	8312421	4
0+685	31	418691	8312397	HD-31	418694	8312398	4
0+710	32	418696	8312380	HD-32	418700	8312381	4
0+730	33	418701	8312359	HD-33	418704	8312360	4
0+745	34	418700	8312342	HD-34	418704	8312341	4
0+762	35	418694	8312332	HD-35	418697	8312328	4





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.266-2021-ANA-AAA.TIT

0+777	36	418696	8312313	HD-36	418700	8312314	4
0+790	37	418689	8312301	HD-37	418692	8312299	4
0+805	38	418680	8312292	HD-38	418683	8312290	4
0+830	39	418675	8312267	HD-39	418679	8312268	4
0+847	40	418681	8312252	HD-40	418685	8312255	4
0+858	41	418689	8312245	HD-41	418693	8312244	4
0+885	42	418666	8312233	HD-42	418670	8312230	4
0+910	43	418663	8312206	HD-43	418667	8312206	4
0+935	44	418660	8312181	HD-44	418664	8312181	4
0+973	45	418644	8312147	HD-45	418648	8312146	4
0+992	46	418643	8312127	HD-46	418647	8312127	4
1+003	47	418641	8312116	HD-47	418645	8312115	4
1+024	48	418629	8312100	HD-48	418632	8312098	4
1+048	49	418611	8312084	HD-49	418614	8312081	4
1+069	50	418598	8312067	HD-50	418601	8312064	4
1+098	51	418575	8312048	HD-51	418578	8312046	4
1+124	52	418560	8312029	HD-52	418562	8312026	4
1+156	53	418535	8312007	HD-53	418537	8312004	4
1+170	54	418522	8311999	HD-54	418525	8311996	4
1+187	55	418516	8311986	HD-55	418518	8311983	4
1+204	56	418503	8311970	HD-56	418507	8311968	4
1+234	57	418488	8311946	HD-57	418492	8311945	4
1+246	58	418478	8311940	HD-58	418479	8311936	4
1+260	59	418463	8311938	HD-59	418466	8311935	4
1+273	60	418454	8311929	HD-60	418458	8311927	4
1+286	61	418450	8311917	HD-61	418454	8311916	4
1+294	62	418447	8311910	HD-62	418454	8311908	4
1+335	63	418423	8311881	HD-63	418430	8311876	4
1+353	64	418407	8311868	HD-64	418410	8311865	4
1+376	65	418388	8311857	HD-65	418389	8311853	4
0+005	01	418627	8313023	HI-01	418624	8313019	4
0+024	02	418639	8313008	HI-02	418636	8313005	4
0+050	03	418655	8312990	HI-03	418651	8312988	4
0+065	04	418648	8312977	HI-04	418644	8312978	4
0+070	05	418646	8312971	HI-05	418642	8312973	4
0+086	06	418645	8312954	HI-06	418641	8312955	4
0+097	07	418646	8312945	HI-07	418642	8312946	4
0+118	08	418639	8312925	HI-08	418635	8312927	4
0+136	09	418631	8312909	HI-09	418626	8312912	4
0+147	10	418622	8312903	HI-10	418619	8312906	4
0+155	11	418619	8312895	HI-11	418616	8312898	4





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.266-2021-ANA-AAA.TIT



0+176	12	418607	8312877	HI-12	418604	8312879	4
0+199	13	418596	8312857	HI-13	418592	8312859	4
0+220	14	418587	8312838	HI-14	418583	8312840	4
0+247	15	418577	8312813	HI-15	418573	8312814	4
0+274	16	418576	8312786	HI-16	418572	8312786	4
0+300	17	418576	8312761	HI-17	418572	8312761	4
0+318	18	418578	8312743	HI-18	418574	8312742	4
0+344	19	418587	8312718	HI-19	418584	8312716	4
0+364	20	418595	8312699	HI-20	418591	8312698	4
0+387	21	418601	8312677	HI-21	418597	8312675	4
0+408	22	418611	8312659	HI-22	418608	8312656	4
0+430	23	418626	8312644	HI-23	418623	8312640	4
0+453	24	418635	8312622	HI-24	418631	8312621	4
0+492	25	418649	8312587	HI-25	418645	8312585	4
0+517	26	418655	8312563	HI-26	418652	8312561	4
0+550	27	418666	8312531	HI-27	418662	8312530	4
0+576	28	418664	8312504	HI-28	418660	8312505	4
0+584	29	418662	8312497	HI-29	418658	8312497	4
0+597	30	418665	8312486	HI-30	418661	8312485	4
0+612	31	418666	8312471	HI-31	418663	8312469	4
0+645	32	418671	8312436	HI-32	418667	8312436	4
0+666	33	418681	8312419	HI-33	418677	8312417	4
0+696	34	418691	8312390	HI-34	418687	8312389	4
0+714	35	418695	8312375	HI-35	418691	8312374	4
0+744	36	418700	8312344	HI-36	418696	8312345	4
0+758	37	418693	8312333	HI-37	418689	8312334	4
0+768	38	418692	8312323	HI-38	418688	8312322	4
0+777	39	418694	8312314	HI-39	418690	8312314	4
0+796	40	418684	8312298	HI-40	418681	8312301	4
0+805	41	418677	8312292	HI-41	418674	8312294	4
0+827	42	418673	8312270	HI-42	418669	8312270	4
0+845	43	418678	8312253	HI-43	418675	8312251	4
0+864	44	418687	8312244	HI-44	418680	8312246	4
0+880	45	418665	8312234	HI-45	418664	8312238	4
0+885	46	418664	8312229	HI-46	418658	8312233	4
0+914	47	418661	8312203	HI-47	418654	8312204	4
0+931	48	418658	8312183	HI-48	418652	8312185	4
0+968	49	418644	8312150	HI-49	418638	8312153	4
0+998	50	418641	8312122	HI-50	418634	8312124	4
1+011	51	418634	8312111	HI-51	418629	8312114	4
1+048	52	418609	8312085	HI-52	418606	8312089	4



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.266-2021-ANA-AAA.TIT

1+073	53	418594	8312067	HI-53	418589	8312071	4
1+102	54	418571	8312046	HI-54	418568	8312050	4
1+134	55	418549	8312024	HI-55	418545	8312028	4
1+171	56	418521	8311999	HI-56	418517	8312004	4
1+182	57	418513	8311990	HI-57	418509	8311993	4
1+215	58	418495	8311965	HI-58	418491	8311966	4
1+236	59	418486	8311946	HI-59	418483	8311949	4
1+250	60	418473	8311941	HI-60	418474	8311945	4
1+260	61	418464	8311940	HI-61	418463	8311944	4
1+277	62	418451	8311928	HI-62	418448	8311930	4
1+293	63	418445	8311911	HI-63	418442	8311914	4
1+329	64	418423	8311885	HI-64	418420	8311888	4
1+335	65	418419	8311878	HI-65	418416	8311881	4
1+373	66	418389	8311861	HI-66	418386	8311864	4



**ARTÍCULO 2°.- Disponer**, la prohibición del uso de las fajas marginales en los tramos delimitados en la **Quebrada Kani**, para el desarrollo de actividades mineras, asentamientos humanos y otras actividades que las afecte, de conformidad al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer**, que la Administración Local de Agua Huancané, realice las coordinaciones con la Municipalidad Provincial de Huancané, para efectuar la señalización en la **Quebrada Kani**.

**ARTÍCULO 4°.- Disponer**, la remisión de copia de la Resolución Directoral al Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, y a la Administración Local de Agua Huancané, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO 5°.- Disponer**, la notificación de la Resolución en copia debidamente fedateada a la: Municipalidad Provincial de Huancané; Organismo de Formalización de Propiedad Informal (COFOPRI), así como a la Superintendencia de los Registros Públicos – Zona Registral N° XIII Sede Tacna – Oficina Registral Puno, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SNB), y a la Dirección de Titulación y Catastro Rural (DRCR). Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA